



DICTAMEN
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

C. DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y
ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE CONTIENE
EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2022, MISMO QUE SE SUJETA AL SIGUIENTE:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Iniciativa recibida en este Congreso del Estado el 15 de noviembre del presente año, y turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 17 de Noviembre del año que corre, el Honorable XVII Ayuntamiento de Mulegé, por conducto de su Presidenta Municipal, de conformidad con los artículos 115, fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracción III, 148 fracción I, 150 y 151 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, hizo llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de



Ingresos para ese Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2022, para que previo estudio y análisis la Comisión Permanente citada determine ante el Pleno de este Poder Legislativo, la procedencia, en su caso, de la Iniciativa citada, lo que se hace bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, que las Legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de Ingresos de los Municipios.

El artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 100 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, de igual forma señala que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, en el artículo 148 se prevén una serie de facultades y en la fracción X para efectos de este Dictamen, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta por su origen procedente el análisis y dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.



Asimismo, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de noviembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos; por lo tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 15 de Noviembre del año que corre, dicha iniciativa fue presentada en el tiempo legal citado en este párrafo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; asimismo, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción XII y 46 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.

TERCERO.- Ahora bien, el Iniciador señala que el Honorable Cabildo del XVII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, aprobó por unanimidad la presentación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 para ese Municipio, tal y como consta en la copia certificada del Acta de Cabildo en la Tercera Sesión



Ordinaria de ese Honorable Cabildo celebrada en fecha 05 de noviembre de 2021, precisándose que derivado de los acuerdos aprobados se solicitó a la Presidenta Municipal del H. XVII Ayuntamiento de Mulegé, Lic. Edith Aguilar Villavicencio, para que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150 y 151 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como de lo previsto en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, remitiera a este Congreso del Estado la Iniciativa citada con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 57 fracción III y 148 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y el artículo 51 fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

Entrando en materia, precisa el Iniciador que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados de la República, para su régimen interior deben al igual que la Federación, adoptar para su régimen interior un gobierno republicano, representativo y popular, la que debe tener como base para su división territorial, una organización política y administrativa que en los hechos son sus Municipios; y es en esa circunscripción geográfica en la que las autoridades municipales administran libremente su hacienda, misma que se conforma de rendimientos de los bienes que les pertenezcan, contribuciones y otros ingresos que los Congresos locales establezcan a su



favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a cargo del Municipio, puntualizando el Iniciador en que el citado numeral establece como obligación de los Ayuntamientos del País prestar los servicios públicos que la sociedad de su entorno territorial le requiera, como lo son agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; calles, parques y jardines y su equipamiento, entre otras, así como las que las Legislaturas de los Estados determinen según las condiciones socioeconómicas y territoriales que les corresponda, siempre y cuando se tome como parámetro la capacidad administrativa y financiera que el particular le merezca.

Puntualiza el Iniciador que en nuestro Estado, los Municipios están regulados en su funcionamiento tanto en materia de obra pública y desarrollo urbano; como en materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura; y por supuesto en materia de servicios públicos, teniendo la facultad constitucional del manejo de su hacienda pública municipal de manera libre; y que en materia fiscal, se regulan por el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado en el que además de regular la aplicación de las leyes fiscales, se conceptualizan la prestación de servicios públicos, en particular los ingresos materia de la iniciativa que hoy se dictamina.



Realizan especial énfasis en que la actual y recién iniciada administración municipal del Ayuntamiento Mulegino, tiene la gran responsabilidad institucional de iniciar con un verdadero control de las finanzas municipales, bajo la premisa de la austeridad y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales ya mencionadas, tomando como base la disciplina financiera que debe permear en una administración que inicia, máxime, con las dificultades económicas heredadas por la anterior administración; y que es por ello que el órgano municipal iniciador, entiende que para fortalecer sus finanzas deben trabajar en el marco de un nuevo entorno recaudatorio, ante la obligación que establecen las diversas legislaciones en materia de ingresos municipales, y que existen para regular el actuar de los Municipios de la República Mexicana.

Seguidamente señala el Ayuntamiento iniciador, que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en su artículo 18 que las Iniciativas de Leyes municipales de Ingresos deben de ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, la cuales no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin dejar de lado aquellas transferencias a que tenga derecho por parte del Estado al que pertenezca cada Ayuntamiento; particularizando el Ayuntamiento iniciador, que los Ayuntamientos también deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley



General de Contabilidad Gubernamental, así como con disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable respecto al Clasificador por Rubro de Ingresos, y a todas las modificaciones realizadas al Manual de Contabilidad Gubernamental que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018, puntualizando el Iniciador la necesidad de hacer de nuestro conocimiento, que se recibió en las oficinas de la Presidencia de ese Ayuntamiento un oficio de fecha 13 de octubre de 2021, hecho llegar el C. Dip. Enrique Ríos Cruz, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativas del H. Congreso del Estado, en donde se les recordó la obligación de cumplir con los requisitos en materia fiscal, que ya se han referido y que se cumplen en la presente iniciativa.

Bajo el trazo expositivo, el Iniciador cita que derivado de las reformas realizadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al Clasificador por Rubro de Ingresos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, así como las correspondientes reformas hechas al Manual de Contabilidad Gubernamental que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Septiembre de 2018, la Ley de Ingresos de Mulegé para el 2022 que propusieron, está realizada conforme a las disposiciones citadas y que con esto otorgan cumplimiento con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental derivado de lo dispuesto en su artículo 61 fracción I inciso b), y demás prevenciones en materia de ingresos que



regula esa Ley, y que una de las reformas realizadas establece la observancia obligatoria para el caso de los Municipios del país, del uso del clasificador mencionado en razón de que permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde a las disposiciones legales, así como a las normas y criterios contables aplicables, y que bajo su criterio, apegados a dicha normatividad, estarán materializando la modernización administrativa que requiere nuestro País, promoviendo la cultura del pago como una obligación contributiva de todos los mexicanos, garantizando como contraprestación eficientes servicios públicos.

Tocante a los Criterios Generales de Política Económica, refiere el Ayuntamiento Mulegino que el Ejecutivo Federal presentó al H. Congreso de la Unión el paquete económico por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde se presentaron los Criterios Generales de Política Económica (CGPE-22) con estimaciones de los principales indicadores para el cierre de 2021 y proyecciones para 2022, incorporando información adicional como la encuesta Sobre expectativas de los Especialistas en Economía recabada por el banco de México correspondiente al mes de agosto, destacando que dentro del Entorno Macroeconómico, se han considerado el Panorama Internacional, el Crecimiento Económico, el Mercado Laboral, la Inflación, el Sector Monetario y Financiero, el Mercado Petrolero y el sector Externo; y que de igual manera, se consideran las finanzas públicas, el balance de Riesgos; con relación a las Finanzas en los CGPE-22, el Ejecutivo Federal estimó



respecto al Balance Presupuestario que en 2022, que la recaudación de los ingresos crecerá a una tasa real de 7.5%, en tanto que se propuso un mayor gasto en 792.5 Mil millones de pesos que será equivalente a un incremento real de 8.6% respecto al aprobado en 2021, que medido en forma proporcional con el PIB en 2022, sería 0.2 puntos porcentuales mayor al aprobado en 2021, que en sí, cita el Iniciador, el gasto programable a nivel federal conlleva un incremento de 629 Mmp y el No programable será 9.9 menor al aprobado en 2021.

El Iniciador señala que con relación al Balance de riesgos, al igual que lo menciona la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus CGPE-2022, al Municipio de Mulegé afectaría un potencial repunte de la pandemia y el surgimiento de nuevas variantes, el endurecimiento de medidas fiscales por deudas de su Ayuntamiento, la reducción de los ingresos de la Federación que permiten conforme al Código Fiscal la participación a Estados y Municipios y la imposibilidad de actualizar los ingresos propios de ese Municipio.

Por su parte, y refiriéndose el Iniciador al mantenimiento del balance presupuestario del Municipio, cita que se consideró que mediante un programa de austeridad, reducción de nómina, programas de actualizaciones de adeudos y trabajo de aplicación de procedimientos administrativos, puedan mantener con base en las participaciones tanto federales como estatales e ingresos propios, un balance presupuestario



real que permitirá fortalecer hasta donde sea posible administrativamente su Municipio, presentando las siguientes cantidades:

PROYECCIÓN PRESUPUESTO DE EGRESOS

2018	\$356,879,123.14
2019	\$406,240,239.00
2020	\$470,841,338.00
2021	\$462,414,561.00

Y que ya conocidos de forma general los CGPE-2022 emitidos por la Secretaría de Hacienda de la Federación, así como los presupuestos aprobados en los últimos 4 años, el Iniciador acentúan que en su Proyecto de Ley de Ingresos consideraron las participaciones federales y estatales, así como los ingresos propios, buscando mantener, una vez que en plena autonomía ese Ayuntamiento realice en su momento su presupuesto de egresos, un balance presupuestario equilibrado que permita lograr los fines y obligaciones del Ayuntamiento de Mulegé.

Relativo a la deuda contingente de ese Municipio, el Iniciador informó lo siguiente:

DEUDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO

ENTIDADES	MONTO	PLAZO
Banco Banobras	\$22,390,902.05	7% de deuda a largo plazo.
Sueldos y Salarios por pagar.	\$283,074,809.32	93% de deuda a



Proveedores corto plazo. Contratistas corto plazo. Retenciones y Contribuciones por pagar corto plazo. Otras cuentas a pagar corto plazo		corto plazo.
---	--	--------------

Relativo al estudio actuarial sobre el sistema de pensiones de ese Ayuntamiento, el Iniciador consideró puntual informar a los integrantes de la Comisión Legislativa que suscribe así como al total de miembros de esta XVI Legislatura, que el Ayuntamiento de Mulegé, al igual que los otros Ayuntamientos del Estado, y el Gobierno del Estado entendido éste en sus tres poderes, no cuentan con un sistema de jubilación local o propio que obligue a tener un monto destinado en el presupuesto de egresos para ese concepto, así como para reservas de pensiones suficientes, y que aún y cuando la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios contempla en su numeral 18 fracción IV la obligación de un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores de los Municipios, a criterio del Iniciador, no es aplicable para el Municipio de Mulegé, por mantener un convenio de prestación de servicios con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quien es el responsable del pago de pensiones a los trabajadores que por el paso del tiempo logran su jubilación.

Aunado a lo anterior informa el iniciador mediante su Iniciativa presentada, la categoría y número de personal que labora en este Ayuntamiento:



RECURSO HUMANO DEL AYUNTAMIENTO

PERSONAL	NÚMERO DE TRABAJADORES
CONFIANZA	280
SINDICALIZADO	498
COMPENSADO	958

CUARTO.- Es pertinente señalar por parte de esta Comisión Dictaminadora la necesidad de adicionar un Artículo Transitorio, en el que se refiera la obligación de dar cumplimiento, en lo conducente, a los Artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, dado que en dichos preceptos se establecen disposiciones con el objeto de cumplir por un lado, con los principios de balance presupuestario y de balance presupuestario de recursos disponibles, y por otro lado, la manera de proceder ante la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativos.

Las anteriores modificaciones se realizaron en uso de la facultad que le asiste a la Comisión Permanente que dictamina en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia, derivada del segundo párrafo del artículo 116 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

QUINTO.- Mencionado todo lo anterior, a criterio de esta Comisión de Dictamen Legislativo, se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la norma para



armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, pues una vez revisada y analizada la norma en comento, consideramos que el Proyecto de Ley de Ingresos su estructura y contenido se encuentran armonizados, respetando el Clasificador por Rubros de Ingresos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, todo atendiendo a las propias condiciones administrativas y contables del Municipio de Mulegé.

En este sentido, debemos destacar que nuestro entorno recaudatorio se cambió para bien, derivado de las legislaciones que juegan un papel importante en la recaudación de los ingresos municipales que existen en los Municipios de la República Mexicana, particularmente a lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 18, ya que las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales deben ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, las cuales no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin dejar de lado aquellas transferencias a que tenga derecho por parte del Estado al que pertenezca cada Ayuntamiento; siendo entonces que los montos considerados en Participaciones, Aportaciones y Convenios, con los conceptos que se proyectan sean transferidas al Ayuntamiento de Mulegé en el Presupuesto de Egresos del Estado, resultan coincidentes y apegados a una realidad



presupuestal, por lo que conocidos los citados recursos por este órgano dictaminador conjuntamente con el Ayuntamiento de Mulegé, se procede en consecuencia a su presentación ante este Pleno legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable XVII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tendrá derecho a recaudar el Gobierno Municipal de Mulegé durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA
SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

ARTICULO 1º.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Mulegé percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

PLAN

CRI

NIVEL

CONCEPTOS DE INGRESOS



				PROPUESTA 2022
			INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	\$441,040,823.03
			Ingresos por Gestión (1+2+3+4+5+6+7)	88,144,875.03
4.1.1	1	1	<u>Impuestos</u>	22,279,989.99
4.1.1.1	1.1		<u>Impuestos sobre los ingresos</u>	107,701.85
4.1.1.1.1	1.1.1		<i>Por diversiones y espectáculos públicos</i>	107,701.85
4.1.1.2	1.2	2	<u>Impuestos sobre el patrimonio</u>	15,079,573.85
4.1.1.2.1	1.2.1		<i>Predial</i>	15,079,573.85
4.1.1.3	1.3	3	<u>Impuestos sobre la producción, consumo y las transacciones</u>	4,096,928.09
	1.3.1		<i>Sobre adquisición de inmuebles</i>	4,096,928.09
		2	<u>Accesorios</u>	2,995,785.20
4.1.1.7	1.7		<i>Adicional</i>	2,995,785.20
4.1.1.8	1.9	2	<i>Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</i>	1.00
4.1.2	2	2	<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	6.00
4.1.2.1	2.2.1	2	<i>Aportaciones para Fondos de Vivienda</i>	1.00
4.1.2.2	2.2.2	2	<i>Cuotas para el Seguro Social</i>	1.00
4.1.2.3	2.2.3	2	<i>Cuotas de Ahorro para el Retiro</i>	2.00
4.1.2.4	2.2.4	2	<i>Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social</i>	1.00
4.1.2.5	2.2.5	2	<i>Accesorios</i>	1.00
4.1.3	3	1	<u>Contribuciones de mejoras</u>	3,929,839.91
4.1.3.1	3.1	2	<i>Contribución de mejoras por obras publicas</i>	3,929,839.91
4.1.3.1.1	3.1.1	3	<i>De cooperación para obras públicas que realice el Municipio</i>	3,929,838.91
4.1.3.9.1	2.9	3	<i>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	1.00



4.1.4	4	1	<u>Derechos</u>	10,702,083.47
4.1.4.1	4.1	2	<i>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</i>	241,410.71
4.1.4.1.2	4.1.2		<i>Por ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.</i>	241,410.71
4.1.4.3	4.3	2	<i>Derechos por prestación de servicios</i>	10,266,701.70
4.1.4.3.1	4.3.1	3	<i>Por servicios catastrales</i>	925,632.00
4.1.4.3.2	4.3.2	3	<i>Por licencias de construcción</i>	794,724.74
4.1.4.3.3	4.3.3	3	<i>Por legalización de firmas, expedición de certificados, constancias y copias certificadas</i>	923,248.63
4.1.4.3.4	4.3.4	3	<i>Por servicios funerales y panteones</i>	10,254.00
4.1.4.3.5	4.3.5	3	<i>Por prestación de servicios en el rastro municipal</i>	181,375.00
4.1.4.3.6	4.3.6	3	<i>Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal</i>	164,726.00
4.1.4.3.7	4.3.7	3	<i>Por servicios de seguridad y tránsito</i>	675,846.00
4.1.4.3.8	4.3.8	3	<i>Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.</i>	60,829.00
4.1.4.3.9	4.3.9	3	<i>Por servicio de inspección municipal</i>	33,736.00
4.1.4.3.10	4.3.10	3	<i>Por registro, licencias, refrendos y permisos de giros comerciales</i>	2,407,418.00
4.1.4.3.11	4.3.11	4	<i>Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.</i>	3,434,174.00
4.1.4.3.12	4.3.12	4	<i>Por otorgamiento de licencias, permiso o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o privada con vista al exterior.</i>	654,738.33
4.1.4.9	4.4.4	2	Otros derechos	193,967.06



4.1.4.9.1	4.4.4.1	2	Por alineamiento de predios oficiales y medición de terrenos.	193,967.06
4.1.4.9.5	4.4.4.5	2	Accesorios	2.00
	4.9	2	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	2.00
4.1.5	5	1	Productos	1,806,472.63
4.1.5.1	5.1	2	Productos de tipo corriente	463,227.88
4.1.5.1.5	5.1.5	3	Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales de depósito.	88,013.11
4.1.5.6	5.1.6	3	Por expedición de títulos de propiedad	134,335.80
4.1.5.7	5.1.7		Por la venta de formatos oficiales	240,877.98
4.1.5.8	5.1.8		Productos diversos	1.00
4.1.5.2	5.2	2	Productos de capital	1,343,245.75
4.1.5.2.1	5.2.1	3	Por venta o explotación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio municipal.	305,026.75
4.1.5.2.2	5.2.2	3	Por venta de solares propiedad del Municipio.	975,000.00
4.1.5.2.3	5.2.3	3	Por la ocupación de locales, almacenes o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros Municipales.	63,218.00
4.1.5.2.4	5.2.4	3	Por estacionamiento municipal	1.00
4.1.5.9	5.9	2	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
4.1.6	6	1	Aprovechamientos	12,966,256.44
4.1.6.1	6.1	2	Aprovechamiento de tipo corrientes	7,614,306.00
4.1.6.1.1	6.1.1	3	Por recargos	1,645,365.00
4.1.6.1.2	6.1.2	3	Por rezagos	1,835,693.00
4.1.6.1.3	6.1.3	3	Por multas	2,896,453.00
4.1.6.1.4	6.1.4	3	Por sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones vigentes.	1,236,795.00
4.1.6.1.5	6.1.5	3	Aprovechamiento diversos	0.00



4.1.6.2.1	6.2.1	2	Aprovechamiento de capital	102,401.44
4.1.6.2.2	6.2.2	2	Por enajenación de bienes muebles	5,249,548.00
4.1.6.9	6.9	2	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	1.00
4.7.1	7	1	<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	36,460,226.59
4.7.1.1	7.2	2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.	36,460,226.59
4.1.7.2.3.1	7.2.3	4	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.	36,460,226.59
4.2	8	1	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	352,895,945.00
4.2.1		2	<u>Participaciones y aportaciones.</u>	352,895,944.00
4.2.1.1			Participaciones	262,901,742.00
4.2.1.1.1	8.1	2		
4.2.1.1.1.1	8.1.1	3	Del gobierno federal	225,899,544.00
4.2.1.1.1.1.1	8.1.1.1	4	Fondo general de participaciones.	154,717,028.00
4.2.1.1.1.1.2	8.1.1.2	4	Fondo de fomento municipal.	33,441,973.00
				4,478,690.00
4.2.1.1.1.3	8.1.1.3	4	Incentivo a la venta final de gasolinas y diesel.	
4.2.1.1.1.4	8.1.1.4	4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	8,414,610.00
4.2.1.1.1.5	8.1.1.5	4	Fondo de compensación de REPECOS e intermedios	0.00
4.2.1.1.1.6	8.1.1.6	4	Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.	0.00
4.2.1.1.1.7	8.1.1.7	4	IEPS gasolina y diesel.	12,781.00
4.2.1.1.1.8	8.1.1.8	4	IEPS bebidas alcohólicas.	1,718,191.00



4.2.1.1.1.9	8.1.1.9	4	IEPS Cerveza.	2,730,306.00
4.2.1.1.1.10	8.1.1.10	4	IEPS tabaco.	1,140,673.00
4.2.1.1.1.11	8.1.1.11	4	100% de la recaudación que se entera a la federación, por el salario del personal de las entidades federativas.	0.00
4.3.	8.1.2.1	4	ZOFEMAT	320,282.00
4.4	8.1.3.1	4	Impuesto s/ Tenencia o Uso de Vehículos	8,207.00
4.5	8.1.3.2	4	Art. 126 ISR Enajenación de bienes inmuebles participables a los Municipios.	18,916,803.00
4.2.1.1.2	8.1.2	3	Del gobierno estatal.	37,002,198.00
4.2.1.1.2.1	8.1.2.1	4	Del gobierno estatal.	37,002,198.00
4.2.1.1.2.2	8.1.2.2	4	Por servicios del registro público de la propiedad y del comercio.	3,497,137.00
4.2.1.1.2.3	8.1.2.3	4	Por servicios del registro civil.	2,114,122.00
4.2.1.1.2.4	8.1.2.4	4	Por servicios de control vehicular.	13,930,522.00
4.2.1.1.2.5	8.1.2.5	4	Participaciones Impuesto sobre nómina 2%	17,300,486.00
4.2.1.1.2.7	8.1.2.6	4	Impuesto estatal vehicular.	19,832.00
	8.1.2.7	4	Por enajenación de Bienes Muebles	140,099.00
4.2.1.2	8.2	2	Aportaciones	89,994,202.00
4.2.1.2.1	8.2.1	3	Aportaciones del gobierno federal para fines específicos.	0.00
4.2.1.2.2	8.2.2	3	Aportaciones de los gobiernos federal, estatal y terceros para obras y servicios públicos municipales a cargo del municipio de Mulegé.	4.00
4.2.1.2.3	8.2.3	3	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	38,360,940.00
	8.2.4	3	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.	51,633,257.00



4.2.1.2.4				
4.2.1.2.5	8.2.5	3	Fondo minero.	0.00
4.2.1.3	8.3	2	Convenios	1.00
4.2.1.3.1	8.3.1	3	Uso y goce de la zona federal marítimo terrestre.	0.00
4.2.2	9	1	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	2.00
4.2.1	9.1	1	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	2.00
4.2.2	9.1.1	2	Subsidios y subvenciones	2.00
	9.1.2	2	Subsidios federales o estatales	1.00
		1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	1.00
	0	1	Ingresos derivados de financiamientos	2.00
		0.1	Empréstitos y financiamiento diversos.	1.00
		0.2	Gastos de ejecución.	1.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3°.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué el pago, hasta por



cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los ingresos que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados o ingresados por el Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



TERCERO.- Los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el artículo 1º de esta Ley, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, y por lo previsto en la fracción XXII del artículo 2 del Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 25 de enero de 2012, bajo el número 05.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, AL
02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y
ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ.
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ.
SECRETARIO**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHO AMADOR.
SECRETARIA**